



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO ENTRE LORO PARQUE FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (en adelante, "ULPGC"), con N.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

Y de otra, el Sr. D. JAIME C. RODRÍGUEZ CÍE, con D.N.I. nº 42.058.360-P, en calidad de Secretario de LORO PARQUE FUNDACIÓN (en adelante, la "LPF"), con N.I.F. G38361903 y domicilio social en Avenida Loro Parque S/n 38400, Puerto De La Cruz (Santa Cruz De Tenerife), la cual fue constituida ante el Notario de La Orotava D. Miguel Alemany Escapa, el 13 de Septiembre de 1.994 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 264 por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1.994, actuando en nombre y representación de esta entidad, cargo para el que fue reelegido por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 17 de julio de 2.017, elevado a público por escritura otorgada el día 8 de agosto de 2.017 ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Jezabel Rodríguez Jato bajo el número 1.382 de su Protocolo, cargo que sigue ostentando en la actualidad, actuando en virtud de las facultades conferidas a su favor según g escritura de elevación a público de acuerdos sociales de Fundación sobre otorgamiento de poderes otorgada ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el día 17 de octubre de dos mil seis, bajo el número 1.890 de su Protocolo.

Los intervinientes (en lo sucesivo, cada uno de ellos denominado como "PARTE" colectivamente como "PARTES"), que actúan debido a sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

EXPONEN

I. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022 de 5 de septiembre, establece un marco general para el fomento y la coordinación de investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social propieto de la contribuir al desarrollo de la contribuir













mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, entidades y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

- II. Que la ULPGC es una entidad de sector público institucional de carácter multisectorial y pluridisciplinar y con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines docentes, de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento.
- III. Que LPF tiene como objetivo básico la investigación, docencia, conservación y defensa de la naturaleza, en especial su flora y fauna; y halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Secretaría General Técnica, Subdirección General del Protectorado de Fundaciones por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1994, bajo número TNF-1-1.
- IV. Que para contribuir al desarrollo social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la ciencia y la cultura.
- V. Que la ULPGC ha incluido como objetivo en el Plan Estratégico Institucional, dentro de la estrategia de investigación, incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello, y con la finalidad de consolidar y potenciar el Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, lo ha dotado de la fórmula jurídica de Fundación pública para su gestión, como instrumento para la consecución del objetivo de coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias, constituyendo la Fundación Canaria Parque Científico precnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, FCPCT).

- VI. Que la FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos, tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.
- VII. Que la FCPCT, según se recoge en sus Estatutos, constituye un medio propio y servición de técnico de la ULPGC, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encargos relacionados con los fines de aquella.
- VIII. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Universidad de Las Palmas de Gran Canalità encarga a la FCPCT la gestión de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), al objeto del desarrollo y la innovación empresarial en Canarias; incrementar la rique





de la sociedad promoviendo la innovación; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados y proporcionar servicios de valor añadido, con el fin de potenciar y promover las actividades de I+D+I+T en la ULPGC, así como las relaciones entre la comunidad universitaria y la empresa.

Así pues, la FCPCT, a través de la OTRI, realizará la gestión de las actividades de I+D+IT de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dichos trabajos y el origen de los fondos asignados para la ejecución de los mismos.

IX. Que las PARTES consideran conveniente acrecentar sus relaciones, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y, a tal efecto, deciden suscribir un CONVENIO DE COLABORACIÓN, de entre los contemplados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siendo el mismo una relación jurídica excluida del ámbito de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre el Instituto Universitario de Investigación en Acuicultura Sostenible y Ecosistemas Marinos (ECOAQUA) de la ULPGC y LPF, para el desarrollo conjunto del proyecto "Elasmobranquios" (en lo sucesivo, el PROYECTO), descrito en la memoria científico-técnica que se incorpora como ANEXO I a este g convenio.

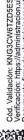
SEGUNDA: compromisos de las PARTES

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES se se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada de los medios que puedan de los medios que puedan de los medios de la cada de la cada de los medios de la cada de los medios de la cada de los medios de la cada de los medios de la cada de la institución, a: t.es/ desde la plataforma

Por parte de LPF:

Aportar la cantidad de ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta euros (197.640,0 @ €).

Por parte de la ULPGC:









- Aportar la metodología, los instrumentos y el personal necesario para llevar a cabo el PROYECTO en las condiciones establecidas en el ANEXO I.
- La ejecución de los hitos A, M y C que se detallan en el ANEXO I.

TERCERA: Del personal participante y seguimiento de los trabajos

La relación de personas que participan en las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio son las que figuran en el ANEXO II, bajo la dirección del investigador David Jiménez Alvarado, adscrito a ECOAQUA, que asumirá las funciones de coordinación con LPF, y será el responsable del PROYECTO por parte de la ULPGC (en adelante, INVESTIGADOR RESPONSABLE), y el Dr. D. F. Javier Almunia Portolés por parte de LPF.

Cualquier modificación o ampliación del personal que figura en el ANEXO II deberá ser comunicada por el INVESTIGADOR RESPONSABLE a la ULPGC y deberá ser incluida como ANEXO II bis al presente acuerdo.

CUARTA: Establecimiento de una Comisión Mixta

Para facilitar el desarrollo del convenio y su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por los responsables de ambas partes, o por personas en quienes deleguen, y un representante más por cada una de las PARTES.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las PARTES y, al menos, dos veces al año, para analizar las actividades llevadas a cabo, así como cualquier problema de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del convenio e intercambiar impresiones sobre el desarrollo del mismo.

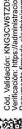
Serán de aplicación, para lo no previsto expresamente en el presente convenio, los artículos 15 a 9 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al

funcionamiento de los órganos colegiados.

QUINTA: De la duración del convenio

El convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (4) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (5) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (6) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (6) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (6) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (7) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (7) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (8) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (8) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (8) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito tendrá validez durante cuatro (9) años y se podrá prorrogar por acuerdo de la convenio suscrito de la convenio suscrito de la convenio suscrito de la convenio suscrito de la convenio su convenio su convenio su conveni

Loue convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que en la fecha de firma del convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las PARTESSE en hacerlo.







Conforme a lo referenciado en el *exponendo* VIII del presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir para la realización del PROYECTO, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los mismos.

LPF abonará el presupuesto íntegro antes aludido mediante transferencias bancarias en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 42.660,00.-€ del importe total, a la firma del presente convenio.
- 41.580,00.-€ del importe total, al inicio de la segunda anualidad.
- 56.700,00.-€ del importe total, al inicio de la tercera anualidad.
- 56.700,00.-€ del importe total, al inicio de la cuarta anualidad.

SÉPTIMA: De la protección de datos de carácter personal

Las PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las PARTES en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de LPF a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y la libre circulación de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá de ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

OCTAVA: De la confidencialidad de la información

Los datos e informes obtenidos durante la realización del PROYECTO tendrán carácteros confidencial. Cada una de las PARTES, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ninguas en la confidencial.





concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra PARTE, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de la presente colaboración.

La obligación de confidencialidad alcanza en particular a toda la información científica o técnica, así como a todo el know-how y la propiedad industrial y/o intelectual que las PARTES pongan a disposición del PROYECTO y que sean resultado de trabajos desarrollados previamente o en paralelo a la firma del presente acuerdo.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- (a) La PARTE receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- (b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- (c) La PARTE receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- (d) La información sea requerida judicialmente.

LPF autoriza a la ULPGC a dar información pública de la firma de este acuerdo en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el PROYECTO conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En cualquier caso, la ULPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del PROYECTO en actividades propias de su función docente e investigadora.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del presente acuerdo.

NOVENA: Conocimientos Previos de las PARTES

Cada PARTE seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. 9 En virtud de este convenio, no se entienden cedidos a la otra PARTE ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. Cada una de las PARTES concede a la otra 🖟 PARTE una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente convenio, si fuese necesario.

DÉCIMA: Resultados

Se entiende como resultados del PROYECTO todo conocimiento que se genere configurationes de la conocimiento para llevar a la conocimiento

consecuencia y durante la ejecución del PROYECTO por cualquiera de las PARTES, por si a mismo y/o a través de sus posibles subcontratistas, tanto si es protegible como si no, cualquier naturaleza y bajo cualquier forma de presentación y materialización (inform prototipo, plano, diseño, especificación, demostrador, algoritmo, software, producto o proce experimental etc.); así como cualquier derecho ligado, incluidos los derechos de propied intelectual o industrial.







Los resultados del PROYECTO, ya sean protegibles o no, serán propiedad de la PARTE o PARTES que los haya generado.

Cuando diferentes PARTES hayan generado de manera conjunta resultados del PROYECTO sobre los cuales no sea posible determinar las contribuciones individuales de cada una de las PARTES, o cuando no sea posible separar tales resultados conjuntos a efectos de solicitar, obtener o mantener títulos de propiedad intelectual o industrial o bien para el fin de transferirlos o comercializarlos, las PARTES tendrán propiedad conjunta sobre los citados resultados.

Los copropietarios de estos resultados deberán formalizar, en el menor plazo posible, el oportuno acuerdo de cotitularidad, que deberá establecer los porcentajes de propiedad y las condiciones de explotación y protección de los resultados, teniendo en cuenta la contribución financiera e intelectual cada PARTE a los resultados conjuntos, así como el valor comercial potencial y las aplicaciones del mismo. Se distribuirán de igual manera los gastos en los que se pudiera incurrir con ocasión del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros. Hasta que dicho acuerdo de cotitularidad no sea alcanzado, ninguno de los copropietarios podrá explotar directamente ni licenciar el resultado conjunto, pudiendo únicamente utilizar el resultado obtenido conjuntamente para fines internos de investigación o demostración pre-comercial.

En cualquier caso, LPF contará con un (1) mes para analizar los resultados, a contar desde la entrega del informe final del PROYECTO y, dentro de ese plazo, podrá comunicar a la ULPGC su voluntad de explotar comercialmente los mismos. Dicha comunicación se realizará por escrito, y a partir de ese momento las PARTES dispondrán de dos (2) meses para firmar un posible acuerdo de explotación comercial de los mismos.

Si LPF no comunica en el plazo de dos (2) meses su interés en explotar, tal y como se regula 9 en el párrafo anterior, o bien comunicara su no interés en explotar comercialmente los " resultados, la ULPGC será libre de establecer acuerdos de explotación con terceros de los resultados de los que sean titulares.

La ULPGC se reserva el uso de los resultados parciales o totales, en parte o en su totalidad, para grando publicación como artículo, conferencia, etc.

En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia especial al presente acuerdo. L publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio incluirán los anagramas 💆 💆 las referencias de ambas entidades. No obstante, la utilización del logo y marca de las PARTES. con fines publicitarios requerirá la autorización previa y expresa por escrito del órgano competen de las mismas.



Tanto en publicaciones como en patentes, deberá respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

Ninguna PARTE debe, sin el previo escrito de consentimiento de las otras PARTES, asignar o transferir parcialmente los derechos y obligaciones recogidas bajo este convenio.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán tras la finalización del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: De la modificación y resolución del convenio

Las PARTES podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los miembros de la Comisión comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención, con objeto de proceder a su modificación.

Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Lev 40/2015, de 1 de octubre:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) Por mutuo acuerdo de las PARTES, manifestado por escrito. Los responsables técnicos del PROYECTO comunicarán por escrito a la FCPCT dicha intención, con objeto de proceder a su resolución.
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las PARTES se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra PARTE.
- 4) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Las causas previstas en el Convenio y las establecidas en la legislación vigente.
- 6) Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

 El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES según la estipulado de la parte que la defenidad de la parte que la parte

determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES según lo estipulado ម៉ឺរ៉ូ ខ្លឹ el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución de 🖼 Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las PARTES, a propuesta de les responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de la





actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

DECIMOSEGUNDA: Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ULPGC

LPF

Sr. D. LLUIS SERRA MAJEM Rector Magnifico Sr. D. JAIME C. RODRÍGUEZ CÍE Secretario







ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

*Se hace constar que el presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de un contrato y su naturaleza y régimen jurídico se ajustan a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los elasmobranquios (tiburones y rayas) están afrontando una de las épocas más difíciles y complejas para sus poblaciones, con más de un tercio de estas especies clasificadas En Peligro o en Peligro Crítico de extinción según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), muchas de ellas perdiendo más del 70% de sus poblaciones en los últimos 50 años. Por ello los esfuerzos realizados en el campo de la investigación acerca de la biología y la ecología de estas especies se ha convertido en un arma crucial para la supervivencia de estos peces. Durante la duración del proyecto CanBIO y CanBIO+ (2019-2023), colaboración público-privada entre el Gobierno de Canarias y Loro Parque Fundación, se han llevado a cabo diferentes subproyectos para la evaluación de algunas de estas especies críticamente amenazadas en el archipiélago canario. En particular se ha trabajado con dos especies críticamente amenazadas como son los Angelotes (Squatina squatina) y las Mantelinas (Gymnura altavela). Durante la última anualidad, comprendida durante el año 2023 se añadió la evaluación de los cazones, únicas especies objetivo de la pesca artesanal en el archipiélago. Los trabajos para realizar en los proyectos de angelotes y mantelinas constarán de la continuación y repetición de marcajes acústicos en diferentes zonas del archipiélago, siendo necesario el desplazamiento de equipos y personal a diferentes islas en diferentes épocas del año, así como la compra o arreglo de material acústico y protocolario para las diferentes campañas. En el último proyecto incorporado de cazones fue necesario llevar a cabo un estudio bibliográfico del estado actual de las diferentes especies presentes en Canarias, haciendo uso de diferentes bases de datos y fuentes disponibles. De la misma forma se obtuvieron nuevos 🖰 datos a través del conocimiento ecológico tradicional, normalmente a través de encuestas in § situ o de la obtención de muestras biológicas para su estudio, que servirán para dar continuidad 🖣 a este estudio en las anualidades venideras. Estos tres proyectos quedarán englobados dentro de un nuevo convenio que englobará las diferentes especies de elasmobranquios a estudio, pudiendo incrementarse el número de especies siempre que exista financiación disponible para § este fin. El nuevo convenio tendrá una duración de 4 años y en los que cada anualidad se renovará de forma automática siempre que la financiación esté disponible. La partida g presupuestaria total ascenderá a ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta euros (197640 €), que se dividirá tal y como describe el presupuesto adherido a este documento. Este 🥷 presupuesto será usado indistintamente para cualquiera de los proyectos previamente. mencionados (Angelotes, Mantelinas o Cazones) según la necesidad de cada uno de les proyectos y/o de los investigadores. Por todo ello es necesario la generación de este nue convenio entre la ULPGC y LPF, que será el encargado de transferir esta cantidad, en la diferentes anualidades descritas.







Necesidad y oportunidad del convenio:

a) Objetivos que podrán alcanzarse en el marco del convenio y gracias a él.

Como objetivos claros de los proyectos de Angelotes y Mantelinas se obtendrá información sobre el uso de habitad de las diferentes especies, información vital para la creación de nueva legislación y normativa de aplicación en nuestras costas para una adecuación y correcta protección de las especies y su entorno.

Para el proyecto Cazones el objetivo principal continuar con la hoja de ruta iniciada con toda la información disponible de las diferentes especies para continuar con su estudio.

b) Beneficio institucional que se pretende alcanzar con la suscripción del convenio.

La investigación que se lleva a cabo con todas estas especies tiene un marcado interés científico de índole internacional ya que se está trabajando con especies empobrecidas y en Peligro Crítico de Extinción. Todos los estudios que se desprendan de este proyecto repercutirán de manera positiva en todas las instituciones involucradas en el mismo.

c) Interés general/beneficio social:

De la misma manera todos los datos obtenidos o que se desprendan de estos estudios serán de tipo abierto por lo que la transferencia desde la comunidad científica al público en general está asegurada. Además, la participación en diferentes eventos sociales, tanto públicos como científicos, aumentará la repercusión y el alcance de todos los resultados obtenidos.

Definición del objeto. Descripción de las acciones.

Los trabajos para realizar en los diferentes proyectos (angelotes y mantelinas) constarán 🖟 de la continuación y repetición de marcajes acústicos en diferentes zonas del archipiélago, siendo necesario el desplazamiento de equipos y personal a diferentes islas en diferentes épocas del año, así como la compra o arreglo de material acústico y g protocolario para las diferentes campañas. En el proyecto de cazones será necesario 🖟 continuar con la evaluación del estado de las diferentes especies presentes en g Canarias, haciendo uso de diferentes bases de datos, fuentes disponibles y evaluación de áreas, iniciándose procesos de marcaje para conocer el uso de hábitat y da sestacionalidad de las mismas.

Tareas e hitos a realizar por la ULPGC:

Proyecto Angelotes:





- A1. Incremento del número de marcas y sensores a sumar a los ya instalados en el archipiélago canario, en particular el sistema acústico implementado en el Archipiélago Chinijo, pudiendo implementarse o desplazarse a diferentes áreas del archipiélago como el islote de Lobos.
- A2. Recolección de nuevos datos de los receptores previamente instalados en las aguas circundantes de la reserva marina de la graciosa y/o nuevas áreas.
- A3. Realización de una campaña de marcaje acústico en aguas de la Reserva o similar, para implementar nuevas marcas acústicas e incrementar el número de Angelotes marcados durante el presente estudio.

Proyecto Mantelinas:

- M1. Incremento del número de marcas y sensores a sumar a los ya instalados en el archipiélago canario, en particular a los ya presentes en las islas de Gran Canaria y Tenerife.
- M2. Recolección de nuevos datos de los receptores previamente instalados en las aguas circundantes de la zona suroeste de las islas de Gran Canaria y Tenerife durante este nuevo periodo.
- M3. Realización de nuevas campañas de marcaje acústico en aguas del sur de Gran Canaria y sur de Tenerife para implementar nuevas marcas acústicas e incrementar el número de Mantelinas marcadas durante el presente estudio. Pudiendo ampliarse las áreas de estudio a otras zonas según necesidades y disponibilidad presupuestarias.

Proyecto Cazones:

- C1. Continuación en la evaluación de las áreas de estudio con presencia de las diferentes especies de cazones en el archipiélago, para conocer su presencia, estacionalidad y ocupación del medio.

 C2. Obtención de información a través de marcajes visuales, acústicos o satelitales de las diferentes especies a estudio.

 C3. Continuación de la relación existente con las cofradías y cooperativas de pescadores para ampliar el conocimiento existente sobre las especies y la posible obtención de muestras para su estudio.

 C4. Obtención y tratado de muestras de posibles especímenes aparecidos durante la duración del proyecto.



Entregables.

Los diferentes proyectos de angelotes, mantelina y cazones están englobados dentro del subproyecto BioMAR, perteneciente al proyecto CanBIO. Se ha consensuado la generación de un informe anual, como entregable, que englobe los resultados y actividades realizadas anualmente. Las fechas cocnretas de entrega serán acordadas por la Comisión de Seguimiento, pero, por norma general, deberá ser a principios del mes de diciembre en cada una de las anualidades.

Resultados esperados.

- 1. Pedido y manejo de nuevo material para llevar a cabo las diferentes campañas y trabajos propuestos.
- 2. Recolección de nuevos datos y tratado de los mismo.
- 3. Instalación de nuevas marcas y receptores acústicos en las diferentes zonas
- 4. Elaboración y ejecución de nuevas campañas de marcaje.
- 5. Obtención de información a través encuentros con pescadores.
- Obtención de muestras.
- 7. Manejo y gestión de muestras.

Presupuesto.

CanBIO Servicios externos	2024 18.468	2025 17.496	2026 17.496	2027 17.496	Total 70.956
Fungible	6.131,20	5.956,26	5.620,27	5.620,27	23.328
Viajes Alojamiento y Dietas	14.094	14.094	17.010	17010	62.208
Embarcación			10.692	10.692	21.384
Subtotal	38.693,20	37.546,26	50.818,27	50.818,27	177.876
Gastos generales	4.299,24	4.171,81	5.646,47	5.646,47	19.764
Total anual	42.992,45	41.718,07	56.464,74	56.464,74	197.640
s partidas e impor ificaciones en funci	tes indicad ión de las no	os son una ecesidades	a previsión i y correcta ej	nicial estima ecución del p	da y pueden suffin royecto.
Viajes Alojamiento y Dietas Embarcación Subtotal Gastos generales Total anual s partidas e imporilíficaciones en funci	tes indicad ión de las no	os son una ecesidades	a previsión i y correcta ej	nicial estima ecución del p	da y pueden sufiir royecto.



ANEXO II

PERSONAL PARTICIPANTE

- Nombre, DNI, categoría y adscripción:

Dr. David Leopoldo Jiménez Alvarado (DNI 78505046C), Personal Investigador Competitivo, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dr. José Juan Castro Hernández (DNI 42818174V), Titular Universidad, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dr. Airam Guerra Marrero (DNI 42229703R), Personal Investigador Doctor, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dra. Lorena Couce Montero (DNI 32692755A), Personal Investigador Doctor, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Msc. Ana María Espino Ruano (DNI 42228448B), Personal Investigador en Formación, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dña. Leticia Curbelo Muñoz (DNI 44314471A), Personal Técnico, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Msc. Eva Katharina Magdalena Meyers (Pasaporte L73ZVGYFY), Personal Investigador, Instituto Leibniz para el Análisis de la Biodiversidad.

Msc. Joanna Barker (Pasaporte 548136098), Personal Investigador, Sociedad Zoológica de Landres.

Dr. David Maldwyn Peter Jacoby (Pasaporte 462557891), Titular Universidad, Universidad Lancaster.

Msc. Lucy Mead (Pasaporte: 513883070), Personal Investigador en formación. Sociedad Zoológica de Londrés.

Charlotte Anne Pike (Pasarporte 519214849), Personal Investigador, Sociedad Zoológica de

Msc. Héctor Toledo Padilla (DNI 78641503H), Personal Investigador, Angel Shark Project

Msc. Héctor Toledo Padilla (DNI 78641503H), Personal Investigador, Angel Shark Project
Msc. Tomás Bañeras Bosch (DNI 41630782T), Personal Investigador en Formación,
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Msc. María Pozo Montoro, (DNI 09061539E), Personal investigador en formación, Universidad de Murcia.
Msc. Natalia López Paramio (DNI 79062430E), Técnico de proyectos, Investigación,
planificación y desarrollo S.A.
Msc. Rosario Luque Cabrera. (DNI), Personal contratado por el «PROGRAMA INVESTIGO»,
en el Marco del Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión
Europea – Next Generation Eu. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Msc. Gustavo Montero Hernández, (DNI 44737255R), Personal investigador en formación,
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Dña. Lucia Del Carmen Caballero Hernández, (DNI 54170898X), Personal contratado por el «PROGRAMA INVESTIGO», en el Marco del Plan De Recuperación, Transformación y
Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation Eu. Universidad de Las
Palmas de Gran Canaria





Dr. Ayoze Castro Alonso, (DNI 78490005K), Profesor contratado doctor - Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dra. María José Caballero Cansino, (DNI 52483917X), Profesora titular, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Msc. Ángel de la Guarda Curros Moreno, (DNI 30994225T), Veterinario del Acuario Poema del Mar. Loro Parque Fundación.

Dr. Jaime Penadés Suay, (DNI 29210376P), Investigador y Presidente de LAMNA Msc. Raquel Núñez Salcedo, (DNI 23326124F), Divulgadora Científica en LAMNA Msc. Aitor Campos Sosa, (DNI 24449722D), Investigador y Veterinario en LAMNA

Dña, Olga Novillo Sanjuan, (DNI 44532525W), Investigador y Veterinario en LAMNA
Dr. Pablo García Salinas, (DNI 44874808Z), Investigador y Secretario de LAMNA

Dra. Carolina Fernandez Maldonado, (DNI 09409550C), Veterinaria, Seashore Ambiental. Msc Estibaliz Parras García, (DNI 44525902H), Veterinaria, Asociación Medioambiental Sanamares.

D. Bruno Gonzalez Lorenzo, DNI 42418032Y, Conservador, Loro Parque Fundación

El INVESTIGADOR RESPONSABLE declara que el personal participante que arriba se relaciona ha sido informado de las condiciones que se estipulan en este convenio y declara que dicho personal ha aceptado desarrollar el objeto de este acuerdo, en los términos y las condiciones de todo tipo que el mismo regula.

Asimismo, se compromete a informar a cualquier colaborador/a adicional que se pueda incorporar al PROYECTO.

JIMENEZ ALVARADO DAVID LEOPOLDO -

Firmado digitalmente por JIMENEZ ALVARADO DAVID LEOPOLDO - 78505046C Fecha: 2024.10.28 09:37:17

78505046C

Z

Fdo. D. David Jiménez Alvarado INVESTIGADOR RESPONSABLE del PROYECTO